Esquel, de marzo de 2018.-

------VISTO:----------

-----El acuerdo celebrado en audiencia a fs. 84 por la Sra. H. L. H. y el Sr. J. A. M., respecto de la ocupación de la vivienda sita en Paraje E. C., lote 85, fracción B-II, sección J-III, Departamento Cushamen, Ejido Epuyén de la Provincia del Chubut, y;------

------CONSIDERANDO:----------

-----Las partes convienen, que:----------

----**1).-** A partir del día de la fecha el Sr. J. A. M. toma posesión del inmueble, en carácter de dueño y pone fin a todos los procesos judiciales pendientes respecto de la posesión de aquél.----------**2).-** La Sra. H. L. H. gozará de una tenencia precaria en carácter de comodataria hasta que la Municipalidad de Epuyén termine las diligencias necesarias para proveerle una solución habitacional definitiva.--------**3).-** El Sr. J. A. M. se compromete a tramitar ante la autoridad municipal el traslado de las pertenencias de la Sra. H. L. H. hasta su domicilio.----------

----------**4).-** Las partes acuerdan que las costas de Alzada serán soportadas en el orden causado.----------

--------Analizados los términos en que fue celebrado el acuerdo, debidamente asistidas las partes por sus letrados surge que, no se compromete el orden público ni la buena fe, constituye una justa composición de los intereses en conflicto ajustándose a derecho. En consecuencia, corresponde su homologación.----------

-----El acuerdo implica un desistimiento tácito del recurso de apelación interpuesto por la actora H. L. H. y corresponde tenerla por desistida. (art. 308 del CPCC.).----------Costas de Alzada por su orden, conforme lo convenido en la audiencia. Regular los honorarios de los letrados por su actuación en ésta Alzada teniendo en cuenta las pautas del art. 5, el mérito laboral, resultado obtenido y el mínimo legal del art. 7 de la ley arancelaria, a las Dras. B. C. F. y L. R. S., en conjunto y proporción de ley, $ 8.936,56 y al Dr. H. R. C. $ 8.936,56, en todos los casos más el IVA pertinente.----------

----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------**R E S U E L V E:**----------

----------1º) HOMOLOGAR en todos sus términos el Acuerdo celebrado entre la Sra. H. L. H. y el Sr. J. A. M. obrante a fs. 84 (doctrina art.

312 CPCC.)----------**-----2º)** **TENER** por desistida a la Sra. H. L. H. del recurso de apelación de fs. 71, concedido a fs. 72.----------**-----3º) COSTAS** de alzada por su orden. **REGULAR** los honorarios del las Dras. B. C. F. y L. R. S., en conjunto y proporción de ley, $ 8.936,56 y al Dr. H. R. C. $ 8.936,56, en todos los casos más el IVA pertinente.----------**-------4º) REGÍSTRESE,** notifíquese y devuélvase.----------La presente resolución es firmada por dos jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17 DJP.).----------

GÜNTHER E. FLASS **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2018. CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria